

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 636.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la pongan á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Fuente Obejuna, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 27 de Marzo de 1880.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Señas.

Una yegua, pelo castaño oscuro y la crin y cola aun mas oscura que el pelo, próxima á la marca, de siete años, preñada de muchos meses y algo abulta de la frente.

Núm. 638.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo acudido á este Ministerio el de Gracia y Justicia interesando se recuerde á las autoridades civiles la Real orden de 18 de Julio de 1850, por la que se declaró como empleados públicos que recaudan fondos del Estado, para el goce de las exenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes, á los Receptores y colectores de la Santa Cruzada. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo en

su consecuencia se observe lo prescrito en dicha soberana disposición.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que la comuniqué á las autoridades locales de esa provincia.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 27 de Marzo de 1880.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 643.

Seccion de Fomento,

Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de Córdoba, de profesion procurador, á nombre de Don Alberto Wilckens, de Calera de Lera, ha presentado á las dos de la tarde del dia 23 de Marzo actual una solicitud de registro de quince pertenencias de la mina titulada «Leopoldo» de mineral plomo, sita en parage que llaman la Raña, terreno de la propiedad de D. Manuel Perez Moreno, término de Fuente Obejuna, lindante al Oeste mina «Flor Cubana» y «San Pedro», al Sur mina «Santa Elena», y al Este y Norte tierras de dicho Sr. Perez.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. E. de la mina «Flor Cubana», desde la que se medirán al Sur los metros que quepan hasta llegar á la mina «Santa Elena», al N. el suplemento hasta trescientos metros, si no caben en direccion Sur, y al E. 500 metros, cer-

rando así la figura que forman las quince pertenencias solicitadas.

Ha consignado la cantidad de ochenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 24 de Marzo he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 27 de Marzo de 1880.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 653.

Administracion provincial de Fomento. — Negociado de minas.

Por la presente se hace saber á Don Manuel Cruz, que desde el dia 17 al 24 de Abril próximo se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcacion de la mina de plomo nombrada Carlota, del término del Viso de los Pedroches, colindante con la llamada «S. Jose», de que es registrador.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su conocimiento, por no tener representante en esta capital ni ser vecino de ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 92 de la ley y 40 del Reglamento vigente de minas.

Córdoba 29 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Núm. 659.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 del ac-

tual me comunica la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Resultando vacante el cargo de Senador por la Sociedad Económica de Amigos del Pais de Sevilla, por fallecimiento de Don Ildefonso Nuñez de Prado:

Vistos los artículos diez y siete y cincuenta y ocho de la ley electoral del Senado de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El dia 20 de Abril próximo se procederá á la eleccion de un Senador por los representantes de las Sociedades económicas de la region de Andalucía, reuniéndose al efecto en Sevilla los compromisarios nombrados por las de Almería, Baena, Baeza, Cabra, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jerez, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Veger.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos de los artículos que en el mismo se indican.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades económicas de esta provincia.

Córdoba 30 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito.		Situacion de las fincas.
					Día.	Mes.	Año.		Pts.	Cts.	
2.º 58	Estado	Rústica	Hornachuelos	D. Juan de Mata Sancho	16	Abril.	1880	19	64	69	Una haza tierra llamada Sierra traviesa, término de Hornachuelos
90	»	»	»	José Camacho Ortiz	6	»	»	13	5	75	Otra id. al sitio de las huertas Mayo, id. id.
159	»	»	Pedroche	Manuel Manosalbas	22	»	»	»	9457	50	Una dehesa nombrada Gamonosas al id. de las id., id. Pedroche.
3.º 185	»	»	Lucena	Juan Herrera y Varo	19	»	»	9	13	50	Un pedazo de tierra al sitio de la Puerta y egido del Carmen, id. Lucena.
188	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	100		Otro id. partido de Palomares, id. id.
4.º 454	»	»	Villafranca	Joaquin Carvajal	28	»	»	4	53	80	Otro id. de terreno al sitio de los Linares, id. Villafranca.
82	»	»	Montoro	Diego Jurado Majuelo	9	»	»	2	51		Una suerte de tierra llamada Cumplido al id. de los id., id. id.
170	»	Urbana	Montilla	Narciso Ramirez Garrido	29	»	»	»	28	66	Siete décimas partes de la casa núm. 27 calle de la Féria, en Montilla.
3.º 347	Inst púb.ª	Rústica	Fuente la Lancha	José Ledesma	22	»	»	6	286	88	Una haza de tierra en el ruedo y término de Fuente la Lancha.
2.º 318	Clero	»	Aguilar	Alonso Rubio	3	»	73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80	8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15	140		Una id. de id. al sitio de San Cristóbal, id. Aguilar.
3.º 1184	»	»	Hinojosa	Juan Mateo Meloso	»	»	80	15	337	50	Una id. de id. nombrada Horcajo hinojoso, id. Hinojosa.
1175	»	»	»	Francisco Maria Vizcaino	5	»	»	»	151	25	Otra id. nombrada la 1.ª de Mingabela, id. id.
1179	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	281	25	Otra id. id. Callejuela en la hoja de Sto. Domingo, id. id.
1312	»	»	»	José Ledesma	»	»	»	»	102	50	Otra id. id. de Sta. Catalina en Fuente la Lancha, id. id.
1158	»	»	»	Juan Degollado	»	»	»	»	362	50	Otra id. id. Cuarton de las Ceballas, id. id.
1309	»	»	»	Alejandro Muñoz	11	»	»	»	141	25	Otra id. id. Sta. Catalina en Fuente la Lancha, id. id.
1178	»	»	»	José Aranda Priego	13	»	»	»	637	50	Otra id. de tierra en la hoja de Sto. Domingo, id. id.
1168	»	»	»	Andrés Algaba	»	»	»	»	38	75	Otra id. nombrada Fuente zarza en Santo Domingo, id. id.
1423	»	»	Villan.ª del Duque	Juan Vicente Romero	16	»	»	»	75		Otra id. en la Cañada de las Jaras, id. Alcaracejos.
1180	»	»	Hinojosa	Juan Matias Ramirez	»	»	»	»	130		Otra id. nombrada Majada de las cabras en el Pozo burgo, id. Hinojosa.
1176	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	125		Otra id. id. 2.ª Mingabela, id. id.
1165	»	»	»	Gaspar Lopez	17	»	»	»	170		Otra id. id. Cerro de Juan Alvarez en Sto. Domingo, id. id.
1190	»	»	»	Manuel Delgado Hidalgo	19	»	»	»	37	50	Otra id. id. de la Bigornia de la haza de Sta. Brígida, id. id.
1101	»	»	Córdoba	Rafael Martinez Hidalgo	20	»	»	»	187	50	Otra id. id. Siete fanegas en Sto. Domingo, id. id.
1773	»	»	Hinojosa	Victoriano Pedrajas	»	»	»	»	21	25	Otra id. id. Cuarto de tres pisos en la hoja de id., id. id.
1186	»	»	»	Antonio Murillo Ruiz	21	»	»	»	212	50	Otra id. id. de Don Benito en la id. de id., id. id.
1188	»	»	»	José Cerro Arellano	»	»	»	»	38	75	Otra id. id. la Higuera que radica en la id. id., id. id.
1256	»	»	»	Francisco Delgado Leal	»	»	»	»	50		Otra id. id. de la Mampara al sitio de hoja de Sta. Brígida, id. id.
1202	»	»	»	José Casares y García	»	»	»	»	115		Otra id. id. Fuente de Córdoba que radica en las Cumbres, id. id.
1170	»	»	»	Manuel Monge	23	»	»	»	27	50	Otra id. id. Cuarton del corral.
1261	»	»	»	Alejandro Ortigosa	»	»	»	»	34	38	Otra id. id. Siete villas de Ougesta al sitio de Sta. Brígida, id. id.
1267	»	»	»	José Cerro Arellano	»	»	»	»	35		Otra id. id. de la hoja de Sta. Brígida, id. id.
1187	»	»	»	Antonio Marquez	»	»	»	»	81	25	Otra id. id. las Labanderas en la id. id., id. id.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 606.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Formadas las cuentas generales de Administración correspondientes al año de 1872-73, así como la de ordenación de pagos rendida por el Sr. D. José Cerrillo y Nebroni, Alcalde que era al terminar ese ejercicio económico, y censuradas por el Ayuntamiento de mi presidencia en cuanto le corresponde, quedan expuestas al público en esta Contaduría municipal por término de 15 días antes de someterlas a la revisión y acuerdo de la Junta Administrativa, a fin de que puedan ser examinadas y aducir los interesados, por escrito, las observaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario según y a los efectos que determina el art. 161 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba 25 de Marzo de 1880.
—Bartolomé Belmonte.

Núm. 607.

Formadas las cuentas generales de Administración correspondientes al año de 1873-74, así como la de ordenación de pagos rendida por el Sr. D. Juan Rodríguez y Sánchez, Alcalde que era al terminar ese ejercicio económico, y censuradas por el Ayuntamiento de mi presidencia en cuanto le corresponde, quedan expuestas al público en esta Contaduría municipal por término de 15 días, antes de someterlas a la revisión y acuerdo de la Junta administrativa, a fin de que puedan ser examinadas y aducir los interesados, por escrito, las observaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario según y a los efectos que determina el artículo 161 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba 25 de Marzo de 1880.
—Bartolomé Belmonte.

Núm. 615.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don Ramon Gonzalez Abril, Alcalde accidental de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que constituida la Corporación de mi presidencia en junta con triple número de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del año económico de 1880 a 81, en un solo remate, que tendrá lugar el día primero del mes de Abril próximo de diez a doce de su mañana en estas Casas Capitulares, ante el municipio de mi presidencia, en cuyo único remate solo se admitirán posturas a todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 18,916 pesetas 23 céntimos a que ascienden los derechos del Tesoro, su aumento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal de un 100 por 100 en los derechos de tarifa, con inclusión del cupo de la sal, en la forma siguiente:

Ramos.	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza.		Recargo municipal de 100 por 100.		Total de cada ramo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes.	1325	06	59	76	1325	06	2689	88
Líquidos.	2526	26	75	79	2526	26	5123	31
Granos y sus harinas.	4060	98	121	83	4060	98	8243	79
Pescado.	66		1	98	66		133	98
Jabon duro.	22			66	22		44	66
Carbon vegetal.	84	70	2	54	84	70	171	34
Sal.	2430	75	72	92	»	»	2503	67
Totales.	10515	75	315	48	8085		18916	23

Cubiertos los cupos se admitirán pujas a la llana. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales, arregladas a instrucción, se dan aquí por reproducidas, y a ellas deberán sujetarse los licitadores.

Almedinilla 22 de Marzo de 1880.—Ramon Gonzalez —P. A. del A. C., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 616.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Don Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que por comisión del Sr. Administrador económico de la provincia, a virtud de delegación del de la de Alicante, se saca nuevamente a subasta por esta Alcaldía la finca que a continuación se expresa, de la propiedad de D. Andrés Fernandez del Rivero.

Una hacienda de olivar con casa de teja, situada al partido de la Cañada de Lea, de este término; el olivar consta de veinte y siete fanegas, y linda a Oriente con el camino de Córdoba, al Sur, Poniente y Norte con plantonar y viñas de los herederos de Don Rafael Vargas y plantonar de Don Vicente Mazuelo; tasado en la cantidad de veinte y nueve mil setecientos reales ó sean siete mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

La casa consta de planta baja y segunda y un colgadizo agregado, comprendiendo una superficie, la parte edificada, de ochenta y nueve metros y setenta y seis centímetros, lindando por todas partes con el mencionado olivar; habiendo sido tasada en la cantidad de dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas veinte y cinco céntimos, por lo que el valor de toda la finca que forma una sola Heredad, consiste su justiprecio en 9862 pesetas 25 céntimos.

El remate tendrá efecto de doce a una del día 10 del próximo mes de Abril en las Casas Consistoriales; no admitiéndose proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Cabra 21 de Marzo de 1880.—E. A. de Sotomayor.—El Comisionado, Antonio Mora.

Núm. 625.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Rafael Ariza Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el apéndice a el amillaramiento del corriente año, cuyas alteraciones han de surtir todos sus efectos en el periodo económico de 1880 a 81, queda espuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, a fin de que los contribuyentes que lo crean oportuno puedan examinarlo y deducir de agravios caso de haberse inferido, en la inteligencia de que trascurridos dichos quince días sin haberse presentado reclamación alguna, se considerarán semejantes alteraciones con toda su fuerza legal, para proceder al repartimiento de la contribución territorial, cuya base es el mencionado amillaramiento.

Rute 24 de Marzo de 1880.—Rafael Ariza.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 628.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

Don Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y Junta municipal de asociados, en sesión celebrada el día veinte y dos de los corrientes, el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1880-81, y apareciendo en él un déficit de dos mil setecientos sesenta y tres pesetas, después de haberse hecho todas las economías compatibles con las obligaciones que han de cubrirse, y de haber agotado todos los ingresos autorizados por las Leyes, se acordó, en ya dicha sesión, solicitar del gobierno un recargo extraordinario de un 100 por 110 sobre la contribución de consumos y cereales, y un impuesto también de un 100 por 100 sobre la de sal; todo ello de conformidad con lo que preceptúa la Real orden circular del año pasado de 1878.

Lo que en cumplimiento de lo que previene la base 2.ª de la regla 2.ª de ya citada Real orden circular, se publica en este periódico

oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, previniendo se admitirán sobre este acuerdo, y por término de diez días, las reclamaciones que se presenten en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Guadalcázar 24 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Eduardo Cadenas.—Por su mandado, El Secretario, Emiliano del Castillo.

Núm. 629.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

La Corporación municipal de esta villa y contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria del 21 del actual, han acordado los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de la misma en el periodo económico de 1880. a 1881. Para cubrirlo han señalado varias de las especies comprendidas en la tarifa vigente, de las que se obtendrá producto por arrendamiento en subasta pública y dos remates que se celebrarán en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento, de once a doce de la mañana de los días primero y doce de Abril próximo venidero, bajo los tipos a cada especie y condiciones que aparecen del expediente expuesto al público desde esta fecha en la mesa de la Secretaría.

Valenzuela 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Antonio Sabariego.—P. S. M. El Secretario, José Vazquez.

Núm. 633.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Terminado en borrador por la Junta respectiva el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, respectivo al año económico próximo de 1880 a 81, queda expuesto al público por término de ocho días contados desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», durante el cual podrá ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que se les ocurra; apercibidos de que trascurrido aquel no serán atendidas las que presenten.

Villanueva del Rey 21 de Marzo de 1880.—Diego del Rey.—Aquilino Gil, Secretario.

Núm. 634.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que acordado por

este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo con venta exclusiva de los derechos y recargos impuestos sobre las especies de consumo de vino y aguardiente y con venta libre de los de las carnes frescas y saladas, y sin perjuicio de lo que resuelva la Excelentísima Diputación provincial; se fijan los días primero y doce de Abril próximo para que tengan efecto los dos remates en los términos prevenidos por Instrucción según se previene en la circular de la Dirección general de impuestos de seis del corriente, inserta en la «Gaceta» de catorce del mismo; todo bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Pedroche 22 de Marzo de 1880.
— José Morillo Tirado.

ANUNCIOS

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse a D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

lación sea tan multifarfa, y ra masvi Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en mas ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egumbo á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encarrando en ellos, constituye su vida de la modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionados, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con s bre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conduco les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que les es establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan reducirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernan-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Través de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.